

RAD11001310300420210030500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C., TRECE
(13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Nótese que a quien se pretende demandar es hermano del fallecido lo que de suyo no le otorga la calidad de heredero, y la calidad del actor que manifiesta tener como administrador de los bienes del difunto él no se encuentra acreditada

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u></p> <p><u>DE BOGOTA D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 105 Hoy, 14 de septiembre de 2021 La sria.</p> <p> NUBIA TIZACO PINEDA PEÑA</p>

YRP. -

